

CONTRATO No. 078-2019 ADQUISICION DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y RECUPERACION DE INFORMACIÓN DE EQUIPO SERVIDOR DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la señora **OLGA MARINA VALLADARES MONCADA**, mayor de edad, hondureña, casada, Ingeniero en Sistemas Computacionales con tarjeta de identidad No.0801-1982-18212, de este domicilio, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, según consta en Instrumento Público número 67 del 03 de agosto de 2009, autorizado ante los oficios del Notario Luis Alfredo Galeano Ordoñez, e inscrito bajo matrícula No 02510842 en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado Registro Mercantil, con RTN: 08019009251597; en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y RECUPERACION DE INFORMACIÓN DE EQUIPO SERVIDOR DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO;** **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.110/18-02-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, la Comisión Interventora del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, dio por recibida y autoriza la recomendación presentada por parte de la Comisión Evaluadora de

adjudicar el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN No.037-2018 Adquisición de Servicios de Diagnóstico y Recuperación de Información de Equipo Servidor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM del Instituto Hondureño de Seguridad Social a la empresa **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.** por un monto total de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,085,500.00)** adjudicando lo siguiente:

LISTA DE PRECIOS FASE UNO (1) Y DOS (2)				
No.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	FASE 1	1	L. 51,500.00	L. 51,500.00
	Diagnóstico Técnico Servicio de Revisión local:			
	Revisión y evaluación de la situación actual (2018) del equipo físico y su configuración			
	Validación de la existencia de la información y posible recuperación contenida en el equipo			
	SUB TOTAL			L. 51,500.00
2	FASE 2	1	L. 1,034,000.00	L.1,034,000.00
	Acciones de recuperación (Servicio de recuperación de información			
	Ejecución de acciones de evaluación y recuperación de información en el equipo			
	Aprovisionamiento e instalación de repuestos o partes, en caso de ser necesario, de acuerdo al diagnóstico realizado en la fase 1.			
	Restauración de la información en el equipo (copiado)			
	TOTAL			L.1,085,500.00

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de los servicios a suministrar por **“EL PROVEEDOR”**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,085,500.00)**, los que serán pagado en Lempiras con recursos propios disponibles del presupuesto de **“EL INSTITUTO”** para el ejercicio fiscal 2019. En el entendido que la Fase 2 será pagada siempre y cuando sea factible el resultado de la Fase 1. Se harán pagos en moneda nacional (Lempiras) de acuerdo al calendario de entregas. El proveedor requerirá el pago a **“EL INSTITUTO”** y adjuntará a la solicitud la Orden de Compra y contrato, factura que describa los suministros entregados, Acta de Recepción Parcial y copia de la garantía de cumplimiento y calidad. Los pagos se harán por entrega, a través de la Tesorería General de **“EL INSTITUTO”** y de conformidad con los procedimientos establecidos en las bases de Licitación. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **“EL INSTITUTO”**, la Entrega de los

Bienes y/o Servicios y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos, derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para “EL INSTITUTO”. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a satisfacción de “EL INSTITUTO” el producto objeto de este contrato, iniciando la entrega de los mismos conforme a la oferta presentada según cronograma y plazos de entrega. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS;** los defectos en los accesorios suministrados para la recuperación del servidor, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, sin costo alguno para “EL INSTITUTO”, en caso de que los repuestos, partes o componentes instalados como consecuencia de los trabajos técnicos realizados en el equipo no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo “EL INSTITUTO”, conceder hasta un término de 10 días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los mismos, o en su caso, para que proceda a reponerlos en el equipo. Si el cumplimiento en la realización del trabajo es satisfactorio. “EL INSTITUTO” a través de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que dicho equipo funciona y es recibido a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** diez días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega total de los equipos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los servicios prestados, una vez que se haya efectuado la

recepción o entrega final de los mismos, **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad descrito en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato, con una vigencia mínima de **seis (6) meses**, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria o fianza expedida por el sistema bancario nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de seis meses. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los equipos o servicios recibidos no cumplen las especificaciones contenidas en las bases de licitación, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA SEXTA, presentando la Gerencia de Tecnología e Información el informe del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, quienes deberán remitirlo al PROVEEDOR y si dicho reclamo no es atendido de conformidad en el plazo señalado, **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL CONTRATISTA"** y que se

incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de éste, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta;

"UNDECIMA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DUODECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros, objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos o materiales son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMO TERCERA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMO CUARTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de

la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 180-2018, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado en el diario oficial "LA GACETA" el 20 de diciembre de 2018. **DECIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMO SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de trabajos contratados. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N° 037-2018, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMO NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el Artículo 78. - En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece.

VIGESIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil

y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”.

VIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO



ING. OLGA MARINA VALLADARES MONCADA
EL PROVEEDOR

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones
Auditoría interna.
NellyR*